



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

### ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

**VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2023, hasta el 31 de mayo 2023**

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	124.945,20	5.496,71
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	128.246,69	5.642,54
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	128.521,69	5.654,23
Ovejeros.....	129.582,44	5.719,06
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	133.316,90	5.861,81
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	134.194,74	5.903,81
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	138.302,06	6.079,87
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	139.165,63	6.131,93
Mecánicos tractoristas.....	146.355,50	6.438,39

IF-2023-28636260-APN-DNRO#SLYT



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

PERSONAL JERARQUIZADO	\$
Puesteros.....	137.746,90
Capataces.....	151.942,54
Encargados.....	160.283,84

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.